



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría  
EDUCACION

# REPORTE PUBLICACIÓN AVISO

FECHA FIJACION I-2023-116817

del: 17/10/2023

A

31/10/2023

impreso por:

ANDREA PATRICIA ROJAS LEON

DEPENDENCIA:		5130 - OFICINA DE NOMINA						
N°	# AVISO	#	FEC	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	FE FIJACION	FE DESFIJACION	TIPO TRAMITE
1	5130-2023-573	2506	06/09/2023	1014185775	MARIA FERNANDA MARTINEZ	19/10/2023	25/10/2023	35 - MAYORES VALORES PAGADOS (15 DÍAS)

---

**ENTREGA:**

---

**RECIBE:**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Bogotá D.C. 06 de Octubre de 2023

Señor (a)  
**MARIA FERNANDA MARTINEZ RAMIREZ**  
CL 75a #77b-43  
Teléfono: 3143348580  
BOGOTÁ, D.C.

RADICACION CORRESPONDENCIA DE SALIDA	
No. Radicación:	<b>S-2023-308763</b>
FECHA:	<b>04/10/2023</b>
No. Referencia:	<b>N-2023-16672</b>

**NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 5130-2023-573.**

REFERENCIA: RESOLUCIÓN N° 2506 de 06/09/2023.

**"Por la cual se ordena el reintegro de un mayor valor pagado al señor(a)"**

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO de la Resolución N° 2506 del 06/09/2023, expedida por el(la) Subsecretaría De Gestión Institucional y

"Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el(la) Subsecretaría De Gestión Institucional por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso".

Esta notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el Aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en la Cartelera de la Oficina de Servicio al Ciudadano por el término de cinco (5) días. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Cordialmente,

  
**RENE RODRIGO ORTIZ**  
Oficina De Nomina

Proyecto: *ANDREA PATRICIA ROJAS LEON*  
C.C Expediente Cód. **1.014.185.775**

El presente Aviso permaneció publicado en lugar visible en la Oficina de Servicio al Ciudadano para su notificación:

<b>Desde</b>	<b>Hora</b>	<b>07:00 AM</b>
<b>Hasta</b>	<b>Hora</b>	<b>03:30 PM</b>

Nombre y firma del funcionario que desfija:

**MARCO ANTONIO BARRERA GOMEZ**  
Jefe Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

**CONSTANCIA EJECUTORIA**

La presente Resolución queda ejecutoriada el \_\_\_\_\_

**FUNCIONARIO RESPONSABLE** \_\_\_\_\_

Av. El dorado No. 66-63  
PBX:324 10 00  
FAX: 315 34 48  
www.educacionbogota.edu.co  
información: Línea 195



**RESOLUCIÓN No. 2506 DEL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

*“Por la cual se ordena el reintegro de un mayor valor a la señora **MARIA FERNANDA MARTINEZ RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **1.014.185.775**, en calidad de compañera permanente y al señor **GERMAN CASTELLANOS TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía número **19.492.248**, en calidad de padre beneficiarios y herederos determinados del señor **GERMAN YOUSSED CASTELLANOS CRUZ (Q.E.P.D)**, quien en vida se identificaba con **C.C. 80.735.908**”*

**EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Resolución No. 1561 de 2017, Resolución No. 005 de 2021 y la Resolución No. 1595 de 2023, y

**CONSIDERANDO**

Que el Decreto 1647 de 1967 establece:

*“**Artículo 1º.**- Los pagos por sueldos o cualquiera otra forma de remuneración a los empleados públicos y a los trabajadores oficiales del orden nacional, departamental, intendencial, comisarial, distrital, municipal y de las empresas y establecimientos públicos, serán por servicios rendidos, los cuales deben comprobarse debidamente ante los respectivos funcionarios de la Contraloría General de la República y las demás Contralorías a quienes corresponde la vigilancia fiscal”.*

Que según lo establecido en el numeral 1 del artículo 99 de la Ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prestan mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, entre otros, los siguientes documentos:

*“1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley”.*

Que de conformidad a las facultades establecidas en los artículos 1, 2, 3 y 4 del Decreto Distrital 289 del 09 de agosto de 2021, corresponde a la entidad acreedora realizar el debido cobro de las acreencias pendientes de pago a su favor, constituyendo el título ejecutivo de manera clara, expresa y exigible.

Que conforme al formato único para expedición de certificado de historia laboral indica que con Resolución No. 793 del 06 de mayo de 2014 desde el 08 de mayo de 2014 hasta el 05 de diciembre de 2014, el señor **GERMAN YOUSSED CASTELLANOS CRUZ (Q.E.P.D)**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía **80.735.908**, fue nombrado docente **PROVISIONAL** de la Secretaría de Educación del Distrito financiado con Recursos nombramiento que fue prorrogado según Resolución No. 13975 del 04 de diciembre de 2014 desde el 06 de diciembre de 2014 hasta el 04 de diciembre de 2015, Prorroga Nombramiento Provisional Resolución No. 13023 del 27 de noviembre de 2015 desde el 05 de diciembre de 2015 hasta el 02 de diciembre de 2016, Prorroga Nombramiento Provisional Resolución 6053 del 29 de

Continuación de la Resolución N° 2506-2023 “Por la cual se ordena el reintegro de un mayor valor a la señora **MARIA FERNANDA MARTINEZ RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **1.014.185.775**, en calidad de compañera permanente y al señor **GERMAN CASTELLANOS TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía número **19.492.248**, en calidad de padre beneficiarios y herederos determinados del señor **GERMAN YOUSED CASTELLANOS CRUZ (Q.E.P.D)**, quien en vida se identificaba con **C.C. 80.735.908**”

noviembre de 2016 desde el 03 de diciembre de 2016 hasta el 01 de diciembre de 2017, Prorroga Nombramiento Provisional Resolución No. 1987 del 24 de noviembre de 2017 desde el 02 de diciembre de 2017 hasta el 30 de noviembre de 2018, Prorroga Nombramiento Provisional Resolución No. 1759 del 15 de noviembre de 2018 desde el 01 de diciembre de 2018 hasta el 29 de noviembre de 2019, Prorroga Nombramiento Provisional Resolución No. 1868 del 27 de noviembre de 2019 desde el 30 de noviembre de 2019 hasta el 19 de junio de 2020, Prorroga Nombramiento Provisional Resolución No 727 del 12 de junio de 2020 desde el 20 de junio de 2020 hasta el 05 de diciembre de 2021, Prorroga Nombramiento Provisional Resolución No. 2193 del 30 de noviembre de 2021 desde el 06 de diciembre de 2021.

Que mediante Resolución No. 1286 del 06 de mayo de 2022, se declara vacancia del cargo por fallecimiento al docente **GERMAN YOUSED CASTELLANOS CRUZ (Q.E.P.D)**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía **80.735.908** a partir de 19 de marzo del 2022.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 13 del artículo 2.2.5.2.1 del Decreto 1083 del 2015, el fallecimiento del titular de un cargo genera la vacancia definitiva del mismo.

Que verificado el Sistema Integrado de Gestión de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Distrito así como los antecedentes administrativos correspondientes, se constata que al señor **GERMAN YOUSED CASTELLANOS CRUZ (Q.E.P.D)**, recibió pagos continuos hasta el 30 de abril de 2022, con ocasión del fallecimiento del citado docente.

Que la Oficina de Nómina de la SED con radicado S-2022-184130 del 24 de mayo de 2022, comunicó la Liquidación de mayores valores al señor **GERMAN YOUSED CASTELLANOS CRUZ (Q.E.P.D)**, y por el cual la Oficina de Nómina debió realizar alcances informando a la familia del docente **GERMAN YOUSED CASTELLANOS CRUZ (Q.E.P.D)**, frente al oficio S-2022-184130 del 24 de mayo de 2022 con radicados S-2023-196613 de 01 de junio de 2023 y S-2023-196665 de 01 de junio de 2023, donde se estableció que a la funcionario **CASTELLANOS CRUZ (Q.E.P.D)**, le fue cancelado un mayor valor en el proceso de nómina del mes de marzo y abril de 2021, por la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$3.577.639)**, por concepto de salarios y prestaciones sociales reconocidos durante el periodo comprendido entre el 19 de marzo y el 30 de 2022.

Que en la citada liquidación fueron compensados y reajustados valores a nombre del señor **GERMAN YOUSED CASTELLANOS CRUZ (Q.E.P.D)**, por concepto de Fondo Prestacional, Prima de Vacaciones, Prima de Navidad Salario de Vacaciones, Prima de Servicios, por la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 2.383.883)**, quedando así un saldo por pagar a favor de la Secretaría de Educación del Distrito por valor de **UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$1.193.756)**.

Que verificado y consultado los soportes documentales de la Secretaría de Educación del Distrito se evidenció los siguientes trámites a nombre del señor **GERMAN YOUSED CASTELLANOS CRUZ (Q.E.P.D)**, Pago de una cesantía definitiva, Reconocimiento y pago de una pensión de sobreviviente.

Solicitudes dirigidas a la Oficina de Prestaciones Sociales del Magisterio y por lo cual aportaron los siguientes Documentos:



Continuación de la Resolución N° 2506-2023 “Por la cual se ordena el reintegro de un mayor valor a la señora **MARIA FERNANDA MARTINEZ RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **1.014.185.775**, en calidad de compañera permanente y al señor **GERMAN CASTELLANOS TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía número **19.492.248**, en calidad de padre beneficiarios y herederos determinados del señor **GERMAN YOUSED CASTELLANOS CRUZ (Q.E.P.D)**, quien en vida se identificaba con **C.C. 80.735.908**”

- Acta de defunción
- Fotocopia de la cédula del causante
- Certificado de tiempo de servicios
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de los solicitantes o beneficiarios
- Dos publicaciones de edictos
- Factor salarial
- Declaración extraprocesal.

Legalizado con los siguientes actos administrativos;

Que mediante Resolución No. 9760 del 08 de septiembre de 2022, se reconoció y sustituyó el pago de las cesantías a favor de su beneficiaria la señora de **MARIA FERNANDA MARTINEZ RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **1.014.185.775**, en calidad de compañera permanente según la declaración extrajuicio No. 4780 del 04 de agosto de 2022 expedida por la Notaria 67 del Círculo de Bogotá.

Que mediante Resolución No. 462 del 31 de enero de 2023, se reconoció una pensión de sobreviviente al señor **GERMAN CASTELLANOS TORRES**, con cédula de ciudadanía número **19.492.248**, en calidad de padre dependiente del docente **GERMAN YOUSED CASTELLANOS CRUZ (Q.E.P.D)**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía número **80.735.908**.

Que con lo anterior y respecto a la comunicaciones de la liquidación de mayor valor causado y no pagado S-2023-196613 de 01 de junio de 2023 y S-2023-196665 de 01 de junio de 2023 y lo verificado en el Sistema Integrado de Gestión Documental y Archivo (SIGA), fueron enviadas a los correos [geralejandra11@hotmail.com](mailto:geralejandra11@hotmail.com) [mafemaramfmr@hotmail.com](mailto:mafemaramfmr@hotmail.com) el 06 de junio de 2023 respectivamente.

Que la Oficina de Nómina revisó en el Sistema Integrado de Gestión Documental y Archivo (SIGA) y a la fecha de la presente resolución se evidencia petición en lo relacionado con la comunicación S-2023-196665 de 01 de junio de 2023.

Que con radicado E-2023-93677 de 20 de junio de 2023, por el cual el señor **GERMAN CASTELLANOS TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.492.248, solicitó la Impugnación del oficio S-2023-196665 de 01 de junio de 2023, respuesta que fue resuelta por la oficina de Nómina de la sed con radicado S-2023-215485 de 26 de junio de 2023.

Por último, es necesario indicar que el pago por concepto de mayores valores que se hizo después del deceso del docente **GERMAN YOUSED CASTELLANOS CRUZ (Q.E.P.D)**, quien en vida se identificaba, con la cédula de ciudadanía No. **80.735.908**, surgió luego del fallecimiento y por lo tanto no es una deuda de la causante, pero sí de quien se beneficiaron del pago.

Que en virtud de las competencias que el Decreto Distrital 310 de 29 de julio de 2022 le asignó a la Subsecretaría de Gestión Institucional -SGI-, y en atención a la delegación conferida en el numeral 14 del artículo primero de la Resolución 1561 del 11 de septiembre de 2017, corresponde a esa Subsecretaría “Expedir los actos administrativos que constituyan título ejecutivo para la recuperación de los dineros a favor de la Secretaría de Educación en los temas de competencia del área a cargo”, por lo cual el presente acto administrativo será igualmente proferido por la Subsecretaria de Gestión Institucional actuando en calidad de



Continuación de la Resolución N° 2506-2023 “Por la cual se ordena el reintegro de un mayor valor a la señora **MARIA FERNANDA MARTINEZ RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **1.014.185.775**, en calidad de compañera permanente y al señor **GERMAN CASTELLANOS TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía número **19.492.248**, en calidad de padre beneficiarios y herederos determinados del señor **GERMAN YOUSED CASTELLANOS CRUZ (Q.E.P.D)**, quien en vida se identificaba con **C.C. 80.735.908**”

primera autoridad jerárquica de la Secretaría de Educación del Distrito en la materia objeto de la delegación, de manera que el mismo no está sometido a revisión o control de legalidad de segunda instancia.

Que de conformidad a lo establecido en el Decreto Distrital 289 de 2021, frente al pago de intereses moratorios se estableció que las obligaciones no tributarias que no tengan norma especial seguirán la regla general del artículo 9 de la Ley 68 de 1923, que establece una tasa del doce por ciento (12%) anual.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1411 y siguientes del Código Civil, el pago de las deudas hereditarias debe ser asumidas por los herederos.<sup>1</sup>

De igual forma el artículo 1581 del Código Civil establece:

*“ la obligación es divisible o indivisible según lo tenga o no tenga por objeto una cosa susceptible de división, sea física, sea intelectual o de cuota”.*

Así también el artículo 1568 del Código Civil, frente a la responsabilidad por declaratoria dispone:

*...“ En general cuando se ha contraído por muchas personas o para con muchas la obligación de una cosa divisible, cada uno de los deudores, en primer caso, es obligado solamente a su parte de cuota en la deuda, y cada uno de los acredores en el segundo, sólo tiene derecho para demandar su parte o cuota en el crédito.*

*Pero en virtud de la convención, del testamento o de la ley puede exigirse cada uno de los deudores o por cada uno de los acredores el total de la deuda, y entonces la obligación es solidaria o in solidum.*

*La solidaridad debe ser expresamente declarada en todos los casos en que no lo establece la ley.*

*Los efectos que los deudores tienen frente a la obligación divisible es que cada uno de los deudores sea obligado al pago de su parte.”*

Cuando se sancionan dos o más personas jurídicas o naturales, en la parte resolutive, o en acto administrativo separado, debe constar si la deuda es impuesta a título solidario o no. Según la Sentencia del Consejo de Estado de 07 de diciembre de 2005, radicado No. 66001-23-31-000-2001-000380-01, la sección Cuarta advirtió:

*(...) “ Reitera la Sala que el mandamiento de pago sólo puede expedirse bajo existencia de un título ejecutivo, que le permite a los deudores solidarios conocer su obligación tributaria, donde se establezca la proporción de su participación, los periodos gravables a que corresponda las deudas objeto del cobro y la cuantía de las mismas, situación que no se presentó en el caso bajo estudio. La ausencia de la calidad del deudor solidario y de título ejecutivo que así lo reconoce no le permite a la administración iniciar el proceso de cobro. (...)”*

<sup>1</sup> Código Civil Artículo 1411. División de deudas hereditarias Las deudas hereditarias se dividen entre los herederos, a prorrata de sus cuotas. Así, el heredero del tercio no es obligado a pagar sino el tercio de las deudas hereditarias. Pero el heredero beneficiario no es obligado al pago de ninguna cuota de las deudas hereditarias sino hasta concurrencia de lo que valga lo que hereda. Lo dicho se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 1413 y 1583.

Continuación de la Resolución N° 2506-2023 “Por la cual se ordena el reintegro de un mayor valor a la señora **MARIA FERNANDA MARTINEZ RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **1.014.185.775**, en calidad de compañera permanente y al señor **GERMAN CASTELLANOS TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía número **19.492.248**, en calidad de padre beneficiarios y herederos determinados del señor **GERMAN YOUSSED CASTELLANOS CRUZ (Q.E.P.D)**, quien en vida se identificaba con **C.C. 80.735.908**”

A su vez las altas Cortes han Señalado que “Generalizando el examen a estas últimas que convienen específicamente al caso de los autos, se tiene, entonces, que la solidaridad es una modalidad de las obligaciones plurisujetivas y de objeto divisible que implica excepción al principio general de ser simplemente conjuntas las que tienen tales sujetos y objeto. Son pues solidarias las obligaciones “ que aunque tengan un objeto divisible, dan a cada acreedor el derecho de exigir o imponer a cada deudor la obligación de pagar la totalidad”:

Que en armonía en lo anterior precepto la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito mediante concepto con radicado I-2013-52667 del 31 de octubre de 2013 y en virtud de las competencias del Decreto Distrital 310 de 2022 le asignó a la Subsecretaría de Gestión Institucional -SGI-, y en atención a la delegación, corresponde a esa Subsecretaría “Expedir los actos administrativos que constituyan título ejecutivo para la recuperación de los dineros a favor de la Secretaría de Educación en los temas de competencia del área a cargo”, por lo cual el presente acto administrativo será igualmente proferido por la Subsecretaría de Gestión Institucional actuando en calidad de primera autoridad jerárquica de la Secretaría de Educación del Distrito en la materia objeto de la delegación, de manera que el mismo no está sometido a revisión o control de legalidad de segunda instancia.

En consecuencia, la Secretaría de Educación del Distrito y en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar señora **MARIA FERNANDA MARTINEZ RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **1.014.185.775**, en calidad de compañera permanente y al señor **GERMAN CASTELLANOS TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía número **19.492.248**, en calidad de padre beneficiarios y herederos determinados del señor **GERMAN YOUSSED CASTELLANOS CRUZ (Q.E.P.D)**, quien en vida se identificaba cédula de ciudadanía número **80.735.908** con ocasión al retiro por fallecimiento según Resolución No. 1286 del 06 de mayo de 2022, de la vinculación número 807359081 de la fuente de financiación Recursos Propios, a pagar la suma de **UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$1.193.756)**.

Teniendo en cuenta la masa sucesoria y el reintegro de este dinero del neto del 100% se pagará así:

Ordenar a la señora **MARIA FERNANDA MARTINEZ RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **1.014.185.775**, en calidad de compañera permanente a pagar la suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$596.878)**.

Ordenar al señor **GERMAN CASTELLANOS TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía número **19.492.248**, en calidad de padre a pagar la suma **QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$596.878)**.

Para un total a reintegrar de **UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$1.193.756)**, conforme a la liquidación de la comunicación S-2022-184130 del 24 de mayo de 2022, durante el periodo comprendido entre el 19 de marzo y el 30 de 2022, como consecuencia a la declaración de vacancia del cargo por fallecimiento del señor **GERMAN YOUSSED CASTELLANOS CRUZ (Q.E.P.D)** Identificado en vida con cédula de ciudadanía número **80.735.908**, constituyendo la misma una



Continuación de la Resolución N° 2506-2023 “Por la cual se ordena el reintegro de un mayor valor a la señora **MARIA FERNANDA MARTINEZ RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **1.014.185.775**, en calidad de compañera permanente y al señor **GERMAN CASTELLANOS TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía número **19.492.248**, en calidad de padre beneficiarios y herederos determinados del señor **GERMAN YOUSED CASTELLANOS CRUZ (Q.E.P.D)**, quien en vida se identificaba con **C.C. 80.735.908**”

obligación clara, expresa y exigible, más la suma de dinero que resulte al liquidar los intereses moratorios de conformidad al artículo 9 de la Ley 68 de 1923, que estableció una tasa del doce por ciento (12%) anual a partir de la fecha en que ésta se hizo exigible y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la misma; conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

**PARÁGRAFO.** La anterior suma deberá ser consignada en el Banco de Occidente, a través de recibo con código de barras, el cual podrá reclamar en las instalaciones de la Secretaría de Educación del Distrito, Oficina de Nómina, ubicada en la Avenida El Dorado # 66 – 63 o solicitar al correo electrónico [contactenos@educacionbogota.edu.co](mailto:contactenos@educacionbogota.edu.co), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución. Una vez efectuado el pago, sírvase allegar el comprobante respectivo a la oficina de nómina.

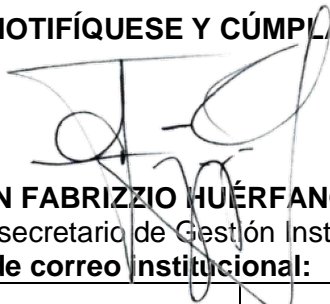
**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notificar la presente resolución conforme a los términos establecidos en el artículo 67 y ss., de la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 491 del 28 de marzo 2020.

**PARÁGRAFO.** Ejecutoriado el presente acto administrativo, una copia será remitida a la Oficina de Tesorería y Contabilidad para el registro contable de la deuda; del mismo modo, procederá el envío del respectivo expediente de mayores valores pagados y no causados a la Oficina Asesora Jurídica a efecto que adelante el procedimiento de cobro persuasivo. Agotado dicho procedimiento sin la constancia del recaudo efectivo de la obligación, se remitirán las diligencias a la Subdirección de Cobro No Tributario de la Dirección Distrital de Cobro, para que de trámite al proceso de cobro por jurisdicción coactiva.

**ARTÍCULO TERCERO.** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo señalado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D.C., el 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**JULIÁN FABRIZIO HUÉRFANO ARDILA**

Subsecretario de Gestión Institucional

**Aprobaciones a través de correo Institucional:**

Nombre	Cargo	Labor
Luz Patricia Camelo Urrego / Lyda Mayerly Díaz Velandia	Abogada Contratistas – SGI	Revisó
Edder Harvey Rodríguez Laiton	Director de Talento Humano – 5100	Revisó y Aprobó
Juan Camilo Barrera Forero/Sonia Paola García Contreras/Edna Catalina Moreno Garzón	Abogados Contratistas -5100	Revisó
María Teresa Mendez Granados	Jefe Oficina de Personal – 5110	Revisó y Aprobó
Rene Rodrigo Ortiz Gómez	Jefe Oficina de Nómina – 5130	Revisó y Aprobó
Andrea Patricia Rojas León	Abogada Contratista – 5130	Proyectó







Lic Mintic 3089  
 Nit 900.119.390-5  
 Cel: 3138529796  
 Direccion Calle 64 G 92 71 Bodega 9  
 (CENTRO EMPRESARIAL EL DORADO)  
<http://alasdocolombia.net/web>

1 / 1

Hora de Entrega:

AM  
PM



7220157389

Fecha de Entrega:

6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

OS 318246

FECHA: 2023-10-06

HORA: 21:59:48

**Remite:**

SECRETARIA DE EDU DE  
 L DISTRITO  
 NIT: 899.999.061-9  
 AV EL DORADO 66 63  
 -  
 BOGOTA -  
 S-2023-308763  
 5130 \$1380.00

Cod Postal : 110111

**Destinatario:**

MARIA FERNANDA MARTINEZ RAMIREZ  
 3143348580  
 CL 75A 77B 43  
 -  
 BOGOTA - CUNDINAMARCA  
 Recibi:

Cod Postal : 111321

ZONA : 86

**DEVOLUCIONES**

- Cerrado
- Desocupado
- Dest. Desconocido
- Dest. Traslado
- Direccion Errada
- Direccion Incompleta
- Fallecido
- No hay quien reciba
- No Reside
- Rehusado
- Traslado de Empresa
- Zona de Alto Riesgo

3

Intentos : 1er ~~X~~ 2do ~~X~~

**NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 5130-2023-573.**

**REFERENCIA: RESOLUCIÓN N° 2506 de 06/09/2023.**

Valor: \$671.51

FECHA: 2023-10-06

Peso 100Gr

FECHA: 2023-10-06 HORA: 21:59:48 Valor: \$671.51

**RESOLUCIÓN No. 2506 DEL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

*“Por la cual se ordena el reintegro de un mayor valor a la señora **MARIA FERNANDA MARTINEZ RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **1.014.185.775**, en calidad de compañera permanente y al señor **GERMAN CASTELLANOS TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía número **19.492.248**, en calidad de padre beneficiarios y herederos determinados del señor **GERMAN YOUSSED CASTELLANOS CRUZ (Q.E.P.D)**, quien en vida se identificaba con **C.C. 80.735.908**”*

**EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Resolución No. 1561 de 2017, Resolución No. 005 de 2021 y la Resolución No. 1595 de 2023, y

**CONSIDERANDO**

Que el Decreto 1647 de 1967 establece:

*“**Artículo 1º.**- Los pagos por sueldos o cualquiera otra forma de remuneración a los empleados públicos y a los trabajadores oficiales del orden nacional, departamental, intendencial, comisarial, distrital, municipal y de las empresas y establecimientos públicos, serán por servicios rendidos, los cuales deben comprobarse debidamente ante los respectivos funcionarios de la Contraloría General de la República y las demás Contralorías a quienes corresponde la vigilancia fiscal”.*

Que según lo establecido en el numeral 1 del artículo 99 de la Ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prestan mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, entre otros, los siguientes documentos:

*“1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley”.*

Que de conformidad a las facultades establecidas en los artículos 1, 2, 3 y 4 del Decreto Distrital 289 del 09 de agosto de 2021, corresponde a la entidad acreedora realizar el debido cobro de las acreencias pendientes de pago a su favor, constituyendo el título ejecutivo de manera clara, expresa y exigible.

Que conforme al formato único para expedición de certificado de historia laboral indica que con Resolución No. 793 del 06 de mayo de 2014 desde el 08 de mayo de 2014 hasta el 05 de diciembre de 2014, el señor **GERMAN YOUSSED CASTELLANOS CRUZ (Q.E.P.D)**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía **80.735.908**, fue nombrado docente **PROVISIONAL** de la Secretaría de Educación del Distrito financiado con Recursos nombramiento que fue prorrogado según Resolución No. 13975 del 04 de diciembre de 2014 desde el 06 de diciembre de 2014 hasta el 04 de diciembre de 2015, Prorroga Nombramiento Provisional Resolución No. 13023 del 27 de noviembre de 2015 desde el 05 de diciembre de 2015 hasta el 02 de diciembre de 2016, Prorroga Nombramiento Provisional Resolución 6053 del 29 de

Continuación de la Resolución N° 2506-2023 “*Por la cual se ordena el reintegro de un mayor valor a la señora **MARIA FERNANDA MARTINEZ RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **1.014.185.775**, en calidad de compañera permanente y al señor **GERMAN CASTELLANOS TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía número **19.492.248**, en calidad de padre beneficiarios y herederos determinados del señor **GERMAN YOUSED CASTELLANOS CRUZ (Q.E.P.D)**, quien en vida se identificaba con **C.C. 80.735.908**”*”

noviembre de 2016 desde el 03 de diciembre de 2016 hasta el 01 de diciembre de 2017, Prorroga Nombramiento Provisional Resolución No. 1987 del 24 de noviembre de 2017 desde el 02 de diciembre de 2017 hasta el 30 de noviembre de 2018, Prorroga Nombramiento Provisional Resolución No. 1759 del 15 de noviembre de 2018 desde el 01 de diciembre de 2018 hasta el 29 de noviembre de 2019, Prorroga Nombramiento Provisional Resolución No. 1868 del 27 de noviembre de 2019 desde el 30 de noviembre de 2019 hasta el 19 de junio de 2020, Prorroga Nombramiento Provisional Resolución No 727 del 12 de junio de 2020 desde el 20 de junio de 2020 hasta el 05 de diciembre de 2021, Prorroga Nombramiento Provisional Resolución No. 2193 del 30 de noviembre de 2021 desde el 06 de diciembre de 2021.

Que mediante Resolución No. 1286 del 06 de mayo de 2022, se declara vacancia del cargo por fallecimiento al docente **GERMAN YOUSED CASTELLANOS CRUZ (Q.E.P.D)**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía **80.735.908** a partir de 19 de marzo del 2022.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 13 del artículo 2.2.5.2.1 del Decreto 1083 del 2015, el fallecimiento del titular de un cargo genera la vacancia definitiva del mismo.

Que verificado el Sistema Integrado de Gestión de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Distrito así como los antecedentes administrativos correspondientes, se constata que al señor **GERMAN YOUSED CASTELLANOS CRUZ (Q.E.P.D)**, recibió pagos continuos hasta el 30 de abril de 2022, con ocasión del fallecimiento del citado docente.

Que la Oficina de Nómina de la SED con radicado S-2022-184130 del 24 de mayo de 2022, comunicó la Liquidación de mayores valores al señor **GERMAN YOUSED CASTELLANOS CRUZ (Q.E.P.D)**, y por el cual la Oficina de Nómina debió realizar alcances informando a la familia del docente **GERMAN YOUSED CASTELLANOS CRUZ (Q.E.P.D)**, frente al oficio S-2022-184130 del 24 de mayo de 2022 con radicados S-2023-196613 de 01 de junio de 2023 y S-2023-196665 de 01 de junio de 2023, donde se estableció que a la funcionario **CASTELLANOS CRUZ (Q.E.P.D)**, le fue cancelado un mayor valor en el proceso de nómina del mes de marzo y abril de 2021, por la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$3.577.639)**, por concepto de salarios y prestaciones sociales reconocidos durante el periodo comprendido entre el 19 de marzo y el 30 de 2022.

Que en la citada liquidación fueron compensados y reajustados valores a nombre del señor **GERMAN YOUSED CASTELLANOS CRUZ (Q.E.P.D)**, por concepto de Fondo Prestacional, Prima de Vacaciones, Prima de Navidad Salario de Vacaciones, Prima de Servicios, por la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 2.383.883)**, quedando así un saldo por pagar a favor de la Secretaría de Educación del Distrito por valor de **UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$1.193.756)**.

Que verificado y consultado los soportes documentales de la Secretaría de Educación del Distrito se evidenció los siguientes tramites a nombre del señor **GERMAN YOUSED CASTELLANOS CRUZ (Q.E.P.D)**, Pago de una cesantía definitiva, Reconocimiento y pago de una pensión de sobreviviente.

Solicitudes dirigidas a la Oficina de Prestaciones Sociales del Magisterio y por lo cual aportaron los siguientes Documentos:



Continuación de la Resolución N° 2506-2023 “Por la cual se ordena el reintegro de un mayor valor a la señora **MARIA FERNANDA MARTINEZ RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **1.014.185.775**, en calidad de compañera permanente y al señor **GERMAN CASTELLANOS TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía número **19.492.248**, en calidad de padre beneficiarios y herederos determinados del señor **GERMAN YOUSED CASTELLANOS CRUZ (Q.E.P.D)**, quien en vida se identificaba con **C.C. 80.735.908**”

- Acta de defunción
- Fotocopia de la cédula del causante
- Certificado de tiempo de servicios
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de los solicitantes o beneficiarios
- Dos publicaciones de edictos
- Factor salarial
- Declaración extraprocesal.

Legalizado con los siguientes actos administrativos;

Que mediante Resolución No. 9760 del 08 de septiembre de 2022, se reconoció y sustituyó el pago de las cesantías a favor de su beneficiaria la señora de **MARIA FERNANDA MARTINEZ RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **1.014.185.775**, en calidad de compañera permanente según la declaración extrajuicio No. 4780 del 04 de agosto de 2022 expedida por la Notaria 67 del Círculo de Bogotá.

Que mediante Resolución No. 462 del 31 de enero de 2023, se reconoció una pensión de sobreviviente al señor **GERMAN CASTELLANOS TORRES**, con cédula de ciudadanía número **19.492.248**, en calidad de padre dependiente del docente **GERMAN YOUSED CASTELLANOS CRUZ (Q.E.P.D)**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía número **80.735.908**.

Que con lo anterior y respecto a la comunicaciones de la liquidación de mayor valor causado y no pagado S-2023-196613 de 01 de junio de 2023 y S-2023-196665 de 01 de junio de 2023 y lo verificado en el Sistema Integrado de Gestión Documental y Archivo (SIGA), fueron enviadas a los correos [geralejandra11@hotmail.com](mailto:geralejandra11@hotmail.com) [mafemaramfmr@hotmail.com](mailto:mafemaramfmr@hotmail.com) el 06 de junio de 2023 respectivamente.

Que la Oficina de Nómina revisó en el Sistema Integrado de Gestión Documental y Archivo (SIGA) y a la fecha de la presente resolución se evidencia petición en lo relacionado con la comunicación S-2023-196665 de 01 de junio de 2023.

Que con radicado E-2023-93677 de 20 de junio de 2023, por el cual el señor **GERMAN CASTELLANOS TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.492.248, solicitó la Impugnación del oficio S-2023-196665 de 01 de junio de 2023, respuesta que fue resuelta por la oficina de Nómina de la sed con radicado S-2023-215485 de 26 de junio de 2023.

Por último, es necesario indicar que el pago por concepto de mayores valores que se hizo después del deceso del docente **GERMAN YOUSED CASTELLANOS CRUZ (Q.E.P.D)**, quien en vida se identificaba, con la cédula de ciudadanía No. **80.735.908**, surgió luego del fallecimiento y por lo tanto no es una deuda de la causante, pero sí de quien se beneficiaron del pago.

Que en virtud de las competencias que el Decreto Distrital 310 de 29 de julio de 2022 le asignó a la Subsecretaría de Gestión Institucional -SGI-, y en atención a la delegación conferida en el numeral 14 del artículo primero de la Resolución 1561 del 11 de septiembre de 2017, corresponde a esa Subsecretaría “Expedir los actos administrativos que constituyan título ejecutivo para la recuperación de los dineros a favor de la Secretaría de Educación en los temas de competencia del área a cargo”, por lo cual el presente acto administrativo será igualmente proferido por la Subsecretaria de Gestión Institucional actuando en calidad de



Continuación de la Resolución N° 2506-2023 “Por la cual se ordena el reintegro de un mayor valor a la señora **MARIA FERNANDA MARTINEZ RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **1.014.185.775**, en calidad de compañera permanente y al señor **GERMAN CASTELLANOS TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía número **19.492.248**, en calidad de padre beneficiarios y herederos determinados del señor **GERMAN YOUSED CASTELLANOS CRUZ (Q.E.P.D)**, quien en vida se identificaba con **C.C. 80.735.908**”

primera autoridad jerárquica de la Secretaría de Educación del Distrito en la materia objeto de la delegación, de manera que el mismo no está sometido a revisión o control de legalidad de segunda instancia.

Que de conformidad a lo establecido en el Decreto Distrital 289 de 2021, frente al pago de intereses moratorios se estableció que las obligaciones no tributarias que no tengan norma especial seguirán la regla general del artículo 9 de la Ley 68 de 1923, que establece una tasa del doce por ciento (12%) anual.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1411 y siguientes del Código Civil, el pago de las deudas hereditarias debe ser asumidas por los herederos.<sup>1</sup>

De igual forma el artículo 1581 del Código Civil establece:

*“ la obligación es divisible o indivisible según lo tenga o no tenga por objeto una cosa susceptible de división, sea física, sea intelectual o de cuota”.*

Así también el artículo 1568 del Código Civil, frente a la responsabilidad por declaratoria dispone:

*...“ En general cuando se ha contraído por muchas personas o para con muchas la obligación de una cosa divisible, cada uno de los deudores, en primer caso, es obligado solamente a su parte de cuota en la deuda, y cada uno de los acredores en el segundo, sólo tiene derecho para demandar su parte o cuota en el crédito.*

*Pero en virtud de la convención, del testamento o de la ley puede exigirse cada uno de los deudores o por cada uno de los acredores el total de la deuda, y entonces la obligación es solidaria o in solidum.*

*La solidaridad debe ser expresamente declarada en todos los casos en que no lo establece la ley.*

*Los efectos que los deudores tienen frente a la obligación divisible es que cada uno de los deudores sea obligado al pago de su parte.”*

Cuando se sancionan dos o más personas jurídicas o naturales, en la parte resolutive, o en acto administrativo separado, debe constar si la deuda es impuesta a título solidario o no. Según la Sentencia del Consejo de Estado de 07 de diciembre de 2005, radicado No. 66001-23-31-000-2001-000380-01, la sección Cuarta advirtió:

*(...) “ Reitera la Sala que el mandamiento de pago sólo puede expedirse bajo existencia de un título ejecutivo, que le permite a los deudores solidarios conocer su obligación tributaria, donde se establezca la proporción de su participación, los periodos gravables a que corresponda las deudas objeto del cobro y la cuantía de las mismas, situación que no se presentó en el caso bajo estudio. La ausencia de la calidad del deudor solidario y de título ejecutivo que así lo reconoce no le permite a la administración iniciar el proceso de cobro. (...)”*

---

<sup>1</sup> Código Civil Artículo 1411. División de deudas hereditarias Las deudas hereditarias se dividen entre los herederos, a prorrata de sus cuotas. Así, el heredero del tercio no es obligado a pagar sino el tercio de las deudas hereditarias. Pero el heredero beneficiario no es obligado al pago de ninguna cuota de las deudas hereditarias sino hasta concurrencia de lo que valga lo que hereda. Lo dicho se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 1413 y 1583.

Continuación de la Resolución N° 2506-2023 “Por la cual se ordena el reintegro de un mayor valor a la señora **MARIA FERNANDA MARTINEZ RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **1.014.185.775**, en calidad de compañera permanente y al señor **GERMAN CASTELLANOS TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía número **19.492.248**, en calidad de padre beneficiarios y herederos determinados del señor **GERMAN YOUSSED CASTELLANOS CRUZ (Q.E.P.D)**, quien en vida se identificaba con **C.C. 80.735.908**”

A su vez las altas Cortes han Señalado que “Generalizando el examen a estas últimas que convienen específicamente al caso de los autos, se tiene, entonces, que la solidaridad es una modalidad de las obligaciones plurisujetivas y de objeto divisible que implica excepción al principio general de ser simplemente conjuntas las que tienen tales sujetos y objeto. Son pues solidarias las obligaciones “ que aunque tengan un objeto divisible, dan a cada acreedor el derecho de exigir o imponer a cada deudor la obligación de pagar la totalidad”:

Que en armonía en lo anterior precepto la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito mediante concepto con radicado I-2013-52667 del 31 de octubre de 2013 y en virtud de las competencias del Decreto Distrital 310 de 2022 le asignó a la Subsecretaría de Gestión Institucional -SGI-, y en atención a la delegación, corresponde a esa Subsecretaría “Expedir los actos administrativos que constituyan título ejecutivo para la recuperación de los dineros a favor de la Secretaría de Educación en los temas de competencia del área a cargo”, por lo cual el presente acto administrativo será igualmente proferido por la Subsecretaria de Gestión Institucional actuando en calidad de primera autoridad jerárquica de la Secretaría de Educación del Distrito en la materia objeto de la delegación, de manera que el mismo no está sometido a revisión o control de legalidad de segunda instancia.

En consecuencia, la Secretaría de Educación del Distrito y en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar señora **MARIA FERNANDA MARTINEZ RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **1.014.185.775**, en calidad de compañera permanente y al señor **GERMAN CASTELLANOS TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía número **19.492.248**, en calidad de padre beneficiarios y herederos determinados del señor **GERMAN YOUSSED CASTELLANOS CRUZ (Q.E.P.D)**, quien en vida se identificaba cédula de ciudadanía número **80.735.908** con ocasión al retiro por fallecimiento según Resolución No. 1286 del 06 de mayo de 2022, de la vinculación número 807359081 de la fuente de financiación Recursos Propios, a pagar la suma de **UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$1.193.756)**.

Teniendo en cuenta la masa sucesoria y el reintegro de este dinero del neto del 100% se pagará así:

Ordenar a la señora **MARIA FERNANDA MARTINEZ RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **1.014.185.775**, en calidad de compañera permanente a pagar la suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$596.878)**.

Ordenar al señor **GERMAN CASTELLANOS TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía número **19.492.248**, en calidad de padre a pagar la suma **QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$596.878)**.

Para un total a reintegrar de **UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$1.193.756)**, conforme a la liquidación de la comunicación S-2022-184130 del 24 de mayo de 2022, durante el periodo comprendido entre el 19 de marzo y el 30 de 2022, como consecuencia a la declaración de vacancia del cargo por fallecimiento del señor **GERMAN YOUSSED CASTELLANOS CRUZ (Q.E.P.D)** Identificado en vida con cédula de ciudadanía número **80.735.908**, constituyendo la misma una



Continuación de la Resolución N° 2506-2023 “Por la cual se ordena el reintegro de un mayor valor a la señora **MARIA FERNANDA MARTINEZ RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **1.014.185.775**, en calidad de compañera permanente y al señor **GERMAN CASTELLANOS TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía número **19.492.248**, en calidad de padre beneficiarios y herederos determinados del señor **GERMAN YOUSSED CASTELLANOS CRUZ (Q.E.P.D)**, quien en vida se identificaba con **C.C. 80.735.908**”

obligación clara, expresa y exigible, más la suma de dinero que resulte al liquidar los intereses moratorios de conformidad al artículo 9 de la Ley 68 de 1923, que estableció una tasa del doce por ciento (12%) anual a partir de la fecha en que ésta se hizo exigible y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la misma; conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

**PARÁGRAFO.** La anterior suma deberá ser consignada en el Banco de Occidente, a través de recibo con código de barras, el cual podrá reclamar en las instalaciones de la Secretaría de Educación del Distrito, Oficina de Nómina, ubicada en la Avenida El Dorado # 66 – 63 o solicitar al correo electrónico [contactenos@educacionbogota.edu.co](mailto:contactenos@educacionbogota.edu.co), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución. Una vez efectuado el pago, sírvase allegar el comprobante respectivo a la oficina de nómina.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notificar la presente resolución conforme a los términos establecidos en el artículo 67 y ss., de la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 491 del 28 de marzo 2020.

**PARÁGRAFO.** Ejecutoriado el presente acto administrativo, una copia será remitida a la Oficina de Tesorería y Contabilidad para el registro contable de la deuda; del mismo modo, procederá el envío del respectivo expediente de mayores valores pagados y no causados a la Oficina Asesora Jurídica a efecto que adelante el procedimiento de cobro persuasivo. Agotado dicho procedimiento sin la constancia del recaudo efectivo de la obligación, se remitirán las diligencias a la Subdirección de Cobro No Tributario de la Dirección Distrital de Cobro, para que de trámite al proceso de cobro por jurisdicción coactiva.

**ARTÍCULO TERCERO.** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo señalado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D.C., el 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JULIÁN FABRIZIO HUÉRFANO ARDILA**  
Subsecretario de Gestión Institucional

**Aprobaciones a través de correo Institucional:**

Nombre	Cargo	Labor
Luz Patricia Camelo Urrego / Lyda Mayerly Díaz Velandia	Abogada Contratistas – SGI	Revisó
Edder Harvey Rodríguez Laiton	Director de Talento Humano – 5100	Revisó y Aprobó
Juan Camilo Barrera Forero/Sonia Paola García Contreras/Edna Catalina Moreno Garzón	Abogados Contratistas -5100	Revisó
María Teresa Mendez Granados	Jefe Oficina de Personal – 5110	Revisó y Aprobó
Rene Rodrigo Ortiz Gómez	Jefe Oficina de Nómina – 5130	Revisó y Aprobó
Andrea Patricia Rojas León	Abogada Contratista – 5130	Proyectó

